



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 51.6, al referirse a la evaluación de las enseñanzas de formación profesional, que “la nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido”.

La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tiene por objeto, tal como indica su artículo 1, establecer las condiciones de convalidación entre módulos profesionales de diferentes títulos de Formación Profesional, con la finalidad de facilitar al alumnado la consecución de las enseñanzas del ciclo formativo en el que está matriculado sin necesidad de repetir aprendizajes ya adquiridos con anterioridad. Dicha orden, de carácter básico según el título competencial de su Disposición final 1.^a, fija, por un lado, las condiciones de convalidación entre módulos profesionales y, por otro, establece como exigencia para ello la previa matrícula del alumno.

El artículo 3 de dicha orden, que lleva por título “Convalidaciones entre módulos profesionales”, indica en su apartado 4 que los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.

De acuerdo con el citado artículo 3.4, los módulos idénticos pertenecientes a distintos ciclos formativos son objeto de convalidación, si bien en este caso la calificación obtenida en el módulo superado se traslada al módulo idéntico del ciclo que se está cursando, donde se encuentra incluido. No se aplica en este supuesto la previsión contenida en el artículo 3.7 de dicha orden, que indica que los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

La Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Disposición final primera, faculta a la Dirección General competente en materia de formación profesional, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en dicha orden.

Con el fin de que pueda realizarse una interpretación uniforme de la normativa aplicable y concretar el procedimiento a seguir para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo de alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables, resuelvo:

Primero.— Los solicitantes que habiendo participado en el proceso general derivado de la orden de admisión del curso académico, hayan obtenido plaza para segundo curso de un ciclo formativo, y estén en situación de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso de dicho ciclo (bien por haber superado previamente esos módulos profesionales en otro ciclo formativo o por estar en disposición de solicitar su convalidación al director del centro educativo) deberán matricularse en el primer curso de dicho ciclo, para lo cual aportarán certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas. La matrícula en segundo curso conlleva la matrícula de los módulos de primer curso como pendientes.

Segundo.— La matrícula en primer curso de los alumnos que se encuentren en la situación a que se refiere el apartado anterior es únicamente a efectos de convalidación, y no



otorga derecho a docencia en ningún caso. Quedará condicionada, por tanto, a que todos los módulos profesionales de primer curso sean efectivamente convalidados.

Tercero.— Para que sea posible la matrícula en el segundo curso del ciclo formativo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de ciclos formativos de la misma familia profesional.
- b) Que se hayan superado o se esté en disposición de convalidar por el director del centro todos los módulos profesionales de primer curso del ciclo formativo que se desea cursar.
- c) Que en modalidad presencial los módulos y la distribución horaria semanal establecida para el primer curso del nuevo ciclo sean coincidentes con el cursado anteriormente.
- d) Que existan plazas vacantes.

Cuarto.— De acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en el caso de convalidaciones entre módulos idénticos se traslada la calificación del módulo superado, y en el resto de supuestos los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

Quinto.— En el caso de alumnos que se encuentren en la situación descrita en la presente resolución y deseen matricularse en ciclos formativos que se cursan en régimen nocturno, los módulos y la distribución horaria semanal establecida para el primer curso serán coincidentes con los correspondientes a primero del ciclo cursado anteriormente, si bien se cursarán menos módulos, por lo que únicamente será aplicable lo dispuesto en esta resolución para los módulos impartidos en el primer curso del ciclo formativo que se desea cursar en régimen nocturno.

Sexto.— En relación a las enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia, y dado que la matrícula no se realiza por cursos, los alumnos podrán solicitar ser admitidos en módulos profesionales que efectivamente tengan que cursar o respecto a los cuales deseen solicitar convalidación, que no superen la cifra de 1000 horas curriculares del mismo ciclo formativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 en la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los alumnos admitidos que hayan superado, en la modalidad presencial, el primer curso de otro ciclo formativo de la misma familia profesional, podrán solicitar al realizar la matrícula que se consideren superados los módulos profesionales del ciclo en que se matriculan, cuando en la modalidad presencial sea idéntico el primer curso de ambos ciclos. El procedimiento a seguir será el que se especifica en el apartado octavo de esta resolución.

Séptimo.— En relación al procedimiento de cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación, será necesario que el alumno que desee realizar 2.º curso de otro ciclo, cuyo 1.º curso es coincidente con el superado, solicite, para el caso de que se traslade de centro, que se le expida el correspondiente certificado académico, de acuerdo al modelo establecido en el anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009, y que se elabore el informe de evaluación individualizado, en el que se reflejen los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno.

El centro en el que se matricule el alumno en 2.º curso debe elaborar un acta de evaluación final de 1.º curso en la cual se reflejen las calificaciones de los módulos idénticos, que se trasladarán de las recogidas en el certificado académico aportado por el alumno, así como las calificaciones de los módulos convalidables, que serán calificados con CV-5 y que computarán con esa calificación para el cálculo de la nota media. Dicha acta, que tendrá el carácter de evaluación final y será específica para este alumnado, deberá elaborarse antes de la finalización del primer trimestre, e incluirá en el apartado de observaciones una diligencia en la que se deje constancia del carácter de la misma. En el anexo I de esta resolución se indica el contenido de dicha diligencia.

En el caso de que no se traslade de centro el alumno, debe garantizarse una adecuada coordinación entre el anterior equipo educativo de 1.º curso y el nuevo equipo educativo del 2.º curso en que se matricula, con el fin de que el nuevo equipo conozca aquellos aspectos educativos que se consideren relevantes sobre el progreso académico del alumno.

La información proporcionada por los anteriores documentos, deberá trasladarse al expediente académico que exista del alumno, o al que en su caso se abra en el momento de su matriculación.



Octavo.— En el caso de que el alumno se matricule en enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia, en relación al procedimiento de cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior con las siguientes especificaciones:

El centro en el que se matricule el alumno en módulos profesionales que en enseñanza presencial corresponden a segundo curso, debe elaborar un acta de evaluación final de módulos profesionales superados en la cual se reflejen las calificaciones de los módulos idénticos, que se trasladarán de las recogidas en el certificado académico aportado por el alumno. Dicha acta será específica para este alumnado, deberá elaborarse antes de la finalización del primer trimestre, e incluirá en el apartado de observaciones una diligencia en la que se deje constancia del carácter de la misma. En el anexo II de esta resolución se indica el contenido de dicha diligencia.

Zaragoza, 29 de junio de 2015.

**El Director General de Ordenación Académica,
MARCO A. RANDO RANDO**



ANEXO I

Diligencia para Formación Profesional presencial

Se hace constar que los alumnos incluidos en la presente acta de evaluación final han superado el 1º curso de este ciclo formativo al amparo del procedimiento establecido en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por haber realizado el 1º curso de otro ciclo formativo de la misma familia profesional cuyos módulos son idénticos o convalidables.

ANEXO II

Diligencia para Formación Profesional a distancia:

Se hace constar que los alumnos incluidos en la presente acta de evaluación final han superado los módulos profesionales previstos en régimen presencial para 1º curso de este ciclo formativo al amparo del procedimiento establecido en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por haber realizado, en régimen presencial, el 1º curso de otro ciclo formativo de la misma familia profesional cuyos módulos son idénticos o convalidables.